

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2020-00255-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procederá a la corrección del auto admisorio.

Por otra parte, ante la manifestación de la demandada de conocer del proceso se dará aplicación a lo regulado por el artículo 301 del C.G.P. teniéndola notificada por conducta concluyente sin antes indicar que deberá actuar a través de apoderado judicial para ser escuchada dentro del proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

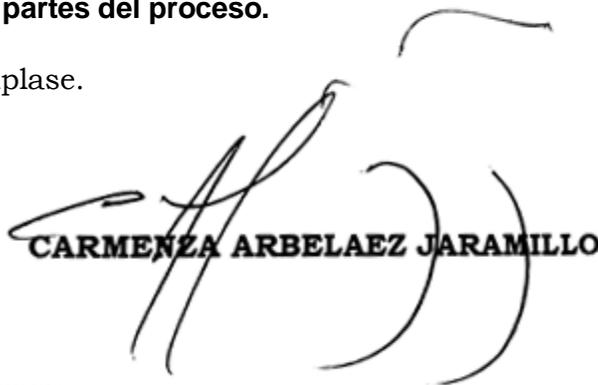
- 1. CORREGIR** el auto calendarado el 20 de agosto de 2020 en el siguiente sentido:
 - El concepto de intereses corrientes de la cuota causada el 20 de octubre de 2019, toda vez que, dentro del auto del 20 de agosto de 2020, se indicó el valor de “\$456.607”, cuando en realidad dicho valor corresponde a \$459.607
- 2. TENER** notificada por conducta concluyente de conformidad a lo indicado por el artículo 301 del C.G.P. a la demandada DIANA ALEXANDRA CASTRO, tanto del auto admisorio de la demanda como de la corrección que aquí se adelante, por lo que se ordena remitir por correo electrónico a la misma la carpeta virtual.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _018_ hoy __05/03/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00278-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se autoriza la notificación al a dirección de correo aportada y teniendo en cuenta que la misma fue remitida se ordena que por secretaría se controles los términos de la misma de conformidad a lo indicado por el decreto 806 de 2020

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _018_ hoy _05/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2021-00045-00.

Una vez transcurrido el término otorgado a la parte demandante para proceder a subsanar la demanda y en atención a la constancia secretarial que antecede se encuentra que se presentó escrito de subsanación el en el cual:

- La parte demandante procede a corregir los errores referidos en el auto de inadmisión del 04 de marzo de 2021, no obstante, se requirió al demandante:

“La pretensión segunda debe indica detalladamente cada valor que se pretende sea pagado, fecha de entrega y medio”.

Situación que se alega haber subsanado con el escrito presentado el 12 de marzo de 2021, no obstante, al revisar el mismo la pretensión no es clara frente a cada valor que se pretender sea pagado, lo que genera ausencia de cumplimiento de los ordenado en el auto inadmisorio.

Es menester indicar que tal requisito es fundamental para proceder con el tramite pues las obligaciones de pago pactadas por las partes cuentan además con abonos por construcciones y valores que no son claros que se paguen como también para la determinación de la cuantía, por lo cual el Despacho dando aplicación al regulado por el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con la parte motiva de esta decisión
- 2.- ORDENAR la devolución de los anexos in necesidad de desglose.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _018_ hoy _05/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2021-00095-00.

Una vez verificado el pago de caución judicial para la garantía de los perjuicios que se puedan causar con la imposición de medidas cautelares, de conformidad lo indicado por el artículo 590 del C.G.P. el Despacho procederá a decretar la medida solicitada, por lo cual el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la inscripción de la presente demanda sobre los inmuebles identificados con los folios e matrícula inmobiliaria No. 368-3683, 368-11957 y 368-43771. Oficiese a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima.

2.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas ZOA810, para lo cual se ordena oficiar a la secretaria de tránsito del municipio de Guamo (Tol)

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _018_ hoy _05/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocio Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2021-00130-00.

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- El poder arrimado fue otorgado para le ejecución del pagare 10234001589612177855 y el mismo no se arrima
- El pagare arrimado con el proceso fue el 158-9612177855 y sobre el mismo nos tiene poder para adelantar proceso

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

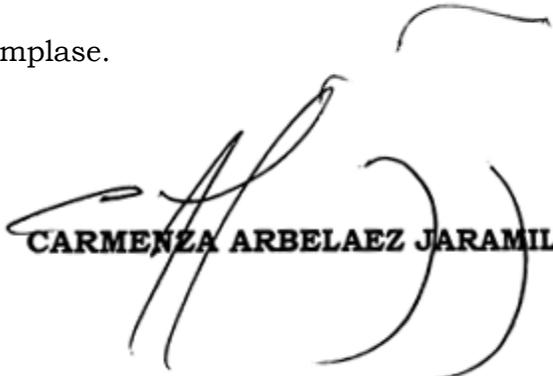
RESUELVE

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _018_ hoy _05/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2021-00132-00.

Atendiendo lo requerido por el demandante y como quiera que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1°.) ADMÍTASE la presente solicitud la cual cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

2°.) Ordenase la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.:

VEHÍCULO

MARCA: FORD
MODELO: 2015
PLACA: UCN905
MOTOR: AOJAF8976520
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: PLATA PURO
SERVICIO: PARTICULAR

Oficiese a la policía nacional sección automotores para proceda a la retención del vehículo arriba anunciado y lo dejen a disposición de este despacho y en uno de los siguientes parqueaderos siempre que se retenga

CIUDAD	DIRECCIÓN PARQUEADEROS
BOGOTÁ D.C.	Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas – Mosquera
BOGOTÁ D.C.	Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 Barrio Ortezal – Bogotá
MEDELLIN	Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín
COPACABANA	Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
BARRANQUILLA	Calle 81 # 38 -121 Barrio: Ciudad Jardin

en las ciudades referidas, en caso de ser otra ciudad infórmese el
parqueadero en el cual se ingresó el vehículo
Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la empresa
demandante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.

3°. Reconocer a la Dra. GINA PATRICIA SANTA CRUZ, como apoderada
judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder
conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _018_ hoy _05/03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cuatro (04) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2021-00134-00.

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- De conformidad a lo indicado por el artículo 774 No. 2 del Co. Cio en concordancia con el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1154 de 2020 se encuentra que las facturas aportadas no cuentan con fecha de recibido por parte de la parte ejecutada ni con su correspondiente firma de recibido.
- El poder no indica claramente las facturas a ejecutar
- Las pretensiones solicitan la ejecución de las facturas “No 1275, No. 1196 y No. 1276”, facturas que con tales datos de identificación no fueron arrimadas.
- En relación a la factura FE277 se indica que el valor pendiente de pago es \$3.202.543 no obstante no se arrima constancia del pago parcial alegado, además el mismo título tiene escrito a mano: “saldo \$3.190.060”

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

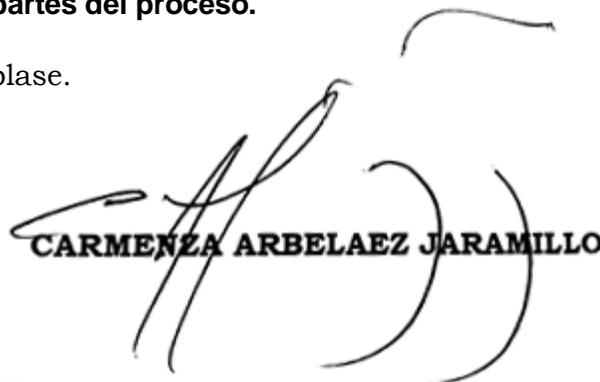
RESUELVE

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _018_ hoy _05/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
**Referencia Ejecutivo Singular BANCOLOMBIA S.A. VS LENOS ANTONIO GOMEZ
CARDENAS Radicación 2018-00546**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular MONICA MARCELA MORALES FLOREZ VS CAMILO ANDRES CARRILLO FRANCO Radicación 2019-00069

Ejerciendo el control de legalidad y teniendo en cuenta sentencia del dieciséis (16) de septiembre de la pasa anualidad se había concedido el recurso de apelación elevado por la parte demandada en el efecto suspensivo y en su defecto se ordenó la remisión de la totalidad del expediente a los jueces civiles del circuito de la ciudad – reparto – para que se desate el recurso de alzada.

Que por auto del tres de diciembre de dos mil veinte este despacho y teniendo en cuenta escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, se solicito la devolución del expediente ante el superior sin tener en cuenta que el mismo se encontraba para resolver el recurso de apelación. En consecuencia, de lo anterior se deja sin valor y efecto el auto del tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) visto a folio 34 y oficio No.1771 de fecha diciembre 16 de 2020 y una vez devuelto por el superior donde se haya decidido sobre la alzada, se decidirá sobre la nulidad presentada.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
**Referencia Ejecutivo Singular COOPERATIVA COOAFIN VS MERCEDES OVIEDO
CASTRILLON Radicación 2014-00074**

Atendiendo lo solicitado por la memorialista se ordena entregar títulos judiciales en caso que se encuentren consignados dentro del proceso y de acuerdo a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que los títulos salgan a nombre de la COOPERATIVA COOAFIN para ser cobrados.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
**Referencia Ejecutivo Singular BBVA vs HUGO ALFONSO RAMIRZ G. Radicación
2014-00358**

De la liquidación del crédito vista a folio 40-41 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
**Referencia Ejecutivo con Garantía Real BANCOLOMBIA VS ARTURO GIRALDO L
Radicación 2017-00089**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que le asiste razón, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Señalar nuevamente la hora de las 8.30 am del día martes 11 de mayo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo identificado con la placa TGN-485, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

2º. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3º. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso.

4º. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P.

De la liquidación del crédito vista a folio 184-185 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular BANCO MUNDO MUJER VS MARITZA DEL CARMEN
MARTINEZ Y OTRA Radicación 2018-00245**

Tienese a BANINCA S.A.S., representado por FELIPE VELASCO MELO, como cesionario del crédito que cobra BANCO MUNDO MUJER S.A., representado por WALTER HARVEY PINZON FUENTES, en los términos y para los fines del anterior memorial, visto a folios 86 a 100 de la presente encuadernación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular MARCO MATEUS SAAVEDRA R. VS CARLOS J. PANCHES Y OTRO Radicación 2018-00460

Atendiendo lo solicitado por el memorialista, se ordena oficiar a la SIJIN sección AUTOMOTORES, para que procedan a la retención del vehículo de placa IHL-376, y dejarlo a disposición de este despacho para los fines pertinentes.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular MARCO MATEUS SAAVEDRA R. VS CARLOS J.
PANCHES Y OTRO Radicación 2018-00460**

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 77 a 84 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Referencia Ejecutivo Singular Banco Popular vs WILSON RINCON BONILLA
Radicación 2019-00227

Como la liquidación de costas vista a folio 81 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y si es procedente por secretaria inscribir la medida de embargo ordenada en oficio 0001347 del 22 de julio de 2020 ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Referencia Ejecutivo Singular BANCO BOGOTA VS JORGE ALBERTO ALARCON
Radicación 2019-00547

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 53-54 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:05-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.018

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME